

Horarios de atención temporada de fin de año

Te informamos los horarios de atención de nuestros canales de atención y puntos de recaudo:

Fecha	Último día hábil			2024					
	Viernes 22	Sábado 23	Jueves 28	Viernes 29	Sábado 30	Domingo 31	Lunes 01	Martes 02	
Líneas de atención fonosimple	Horario habitual					No habrá servicio		Horario habitual	
Puntos de atención presencial	Horario habitual			No habrá servicio					Horario habitual
Banco de occidente y sus entidades									
Banco de la república									
Ach (botón PSE)									

Ten en cuenta:

El último día hábil del año para reportar novedades de retiro y realizar pagos a seguridad social es el jueves 28 de diciembre hasta las 3.30 p.m.

Los pagos que se realicen después de este horario se registrarán con fecha del siguiente día hábil (martes 02 de enero de 2024).

Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales:

Decreto 1736 de 2023 del Ministerio de Trabajo



El Ministerio de Trabajo expidió el pasado 20 de octubre, el Decreto 1736 de 2023 en donde se reglamentan nuevos aspectos relacionados con el Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales implementado a través de la Ley 2155 de 2021 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, a través del cual se amplía dicho incentivo hasta el mes de agosto de 2026, y se incluye a empleadores que contraten trabajadores con discapacidad, dando continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal.

Algunas de las características de este incentivo son:

- Se otorga una cuantía: para trabajadores adicionales jóvenes entre 18 y 28 años de edad, del 25% de 1 SMLMV (\$290.000); trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia a la categoría anterior, que devenguen y coticen hasta 3 SMLMV, del 10% de 1 SMLMV (\$116.000); y trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años de edad, que devenguen y coticen hasta 3 SMLMV, del 15% de 1 SMLMV (\$174.000). Los montos de los incentivos se actualizarán mediante resolución de conformidad con el SMLMV de cada año.
- Se tomará como referencia el número de empleados o trabajadores asociados por el que se hubiere cotizado para el mes de marzo de 2021, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.
- Se entenderán por empleados, los trabajadores dependientes por los cuales el empleador: Haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA con un IBC de un SMLMV; estén afiliados como empleados del postulante en el Registro Único de Afiliación RUAF; realicen aportes en todos los subsistemas que le correspondan en las planillas tipo: E Empleador, A Empleados Adicionales, X Empresas en Liquidación o Reorganización y S trabajador doméstico, y tengan los siguientes tipos de cotizante: 1. Dependiente 2. Trabajador doméstico 22. Profesor de establecimiento particular y 31. Cooperados o pre-cooperativas de trabajo asociado.
- La empresa beneficiaria del incentivo deberá contratar a la persona que desempeñe el nuevo empleo por un tiempo no inferior a 6 meses.
- El incentivo podrá recibirse hasta por 12 veces.
- Para la postulación de este incentivo, se deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos: Solicitud firmada por representante legal; certificación firmada donde consten los empleados sobre los cuales se otorga el incentivo con la información de salarios y pagos a seguridad social al día; copia del Registro Único Tributario - RUT.
- Para el caso de nuevas empresas o nuevas cooperativas, se tendrán en cuenta los empleados, por los cuales, el beneficiario haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un 1 SMLMV, y que estén afiliados en todos los subsistemas que le correspondan.

Cumpliendo con las prestaciones sociales:

Primas, cesantías e intereses de cesantías.

En Colombia, las prestaciones sociales son beneficios legales y adicionales a la nómina, que el empleador debe pagar a sus colaboradores, vinculados mediante un contrato de laboral. Es un pago extra que la empresa reconoce a sus empleados en calidad de reconocimiento por los servicios prestados y por el aporte que brindan en la generación de ingresos y utilidades de la organización.

Se encuentran conformadas por la prima de servicios, cesantías, intereses sobre las cesantías y dotación, entre otras. Sin embargo, para estas épocas de fin de año e inicio del nuevo, es importante tener en cuentas las fechas establecidas por la ley para el pago de estas prestaciones.



Auxilio de Cesantías:

Según artículo 249 del CTS y el régimen Especial creado por la ley 50 de 1990, artículo 99, todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. Esta liquidación deberá hacerse el 31 de diciembre de cada año, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. **Este valor se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente**, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. **El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.**

Intereses de Cesantías:

Según el capítulo VII del CTS y el régimen Especial creado por la ley 50 de 1990, el cual se aplica obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir del 1o. de enero de 1991, el empleador cancelará al trabajador los intereses de cesantías legales, del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. **Estos deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente** en que se

causaron, o en la fecha del retiro del trabajador (Artículo 1. Ley 52 de 1975), **si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización** y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.

Prima de Servicios:

Según el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo (CTS), el empleador está obligado a pagar esta prestación social correspondiente a 30 días de salario por año en dos pagos, la mitad máximo el 30 de junio y **la otra mitad a más tardar los primeros 20 días de diciembre**. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Dotación:

Según el artículo 230 del CTS, el empleador deberá suministrar cada 4 meses, en forma gratuita, a quienes devenguen una remuneración mensual de hasta 2 meses el salario mínimo más alto vigente, una dotación de calzado y vestido. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que, en las fechas de entrega de la dotación, haya cumplido más de 3 meses al servicio del empleador. Según el artículo 232 del CTS, **las fechas de entrega de estos elementos son: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.**

Proteger la información, previene estafas virtuales



En Colombia, la protección de datos personales está regulada por la Ley 1581 de 2012, que desarrolla el derecho constitucional del manejo de los datos de cada persona y, la ley 1273 de enero del 2009, adiciona al código penal el título denominado "De la Protección de la información y de los datos"; a través de estas leyes el estado brinda protección y apoyo para que los ciudadanos podamos denunciar los delitos informáticos y tener control sobre los datos que se registren en cualquier base de datos. Sin embargo, en estas épocas, la estafa virtual por medios de uso frecuente como lo son las redes sociales, genera alertas y es necesario tener precauciones en el manejo de la información personal.

Modalidades como falsos mensajes de texto o archivos o perfiles falsos en redes sociales o apps de citas, llamadas telefónicas, mensajes en enlaces o correos electrónicos llamativos de empresas reconocidas donde posiblemente se pueda tener algún producto o servicio, prometiendo premios falsos, situaciones de emergencia o amenazas de suspensión de los servicios, buscan que como usuario se revelen datos importantes, como nombres de usuario, contraseñas, detalles de tarjetas de crédito o información bancaria, e inclusive generar chantajes o estafas económicas. Algunas recomendaciones para protegerse ante estos engaños son:

- Se recomienda no revelar información personal o sensible, validar directamente en la entidad o oficinas o números telefónicos previamente verificados.
- Desconfiar de correos electrónicos sospechosos, verificar los sitios web que se visitan, utilizar contraseñas seguras y alfanuméricas, tener cuidado con las llamadas telefónicas no solicitadas.
- Evita acceder a tu banca digital desde dispositivos ajenos y no realices transacciones desde conexiones wifi abiertas. Recuerda cerrar siempre la sesión de tus cuentas después de usarlas.

En caso de ser víctima de fraude electrónico, la recomendación es realizar la respectiva denuncia, a través de los canales de atención habilitados por la Policía, el Sistema Nacional de Este fin: CAI Virtual (plataforma dispuesta por el Centro Cibernético de la Policía), Sistema Nacional de Denuncia de Consumo Virtual (plataforma dispuesta por la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación), Línea 165 (línea para denuncia de fraude electrónico y extorsión) o Línea 123 (Línea de emergencias).

Protección al derecho a la intimidad de los consumidores:

Ley 2300 de 2023

Durante el mes de octubre del presente año, inició la vigencia de la Ley 2300 de 2023, por medio de la cual se establecen medidas que protegen el derecho a la intimidad de los consumidores. Esta norma establece los canales autorizados, el horario y la periodicidad en la que los consumidores pueden ser contactados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y, en general, por todas las personas naturales y jurídicas que adelantan gestiones de cobranza de forma directa o por medio de terceros. Los aspectos más relevantes son:

- Horarios:** Las prácticas de cobranza deberán realizarse de manera respetuosa y sin afectar la intimidad personal y familiar del consumidor dentro del horario de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 7:00 p. m. y los sábados de 8 a. m. a 3 p. m., a través de los canales autorizados previamente por el consumidor para tal efecto.
- Canales autorizados:** Los clientes podrán ser contactados únicamente por los canales que ellos autoricen para tal efecto, los cuales deberán ser informados y socializados previamente con el fin de que los consumidores elijan cuáles autoriza.
- Periodicidad:** Una vez establecido un contacto directo con el consumidor, este no podrá ser contactado por parte de gestores de cobranza mediante varios canales dentro de una misma semana ni en más de una ocasión durante el mismo día. En ningún caso las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y todas las entidades que adelantan gestiones de cobranza de forma directa, por medio de terceros o por cesión de la obligación incluyendo a las personas naturales; podrán contactar a las referencias personales o de otra índole.
- Mensajes publicitarios:** Lo dispuesto en la presente ley se aplicará en los mismos términos a las relaciones comerciales entre los productores y proveedores de bienes y servicios privados o públicos y el consumidor comercial frente al envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones o web, correo electrónico, y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario.